



**Asunto:** Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones turísticas en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.

**3688**

**Vicealmirante Ret. José Ignacio Moreno Díaz**

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.  
Av. Teniente Azueta No. 9  
Colonia Burócrata  
28250 Manzanillo, Col.

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 160250.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito ASIPONAMAN-OF-DG/2.S.04/4/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo, puerto variable, atraque y embarque/desembarque de pasajeros, aplicables a embarcaciones turísticas que arriben al recinto portuario de Manzanillo, Col., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CLXXI-7 (14-II-2025).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo, puerto variable, atraque y embarque/desembarque de pasajeros, aplicables a embarcaciones turísticas que arriben al recinto portuario de Manzanillo, Col.

### TARIFAS DE EMBARCACIONES TURÍSTICAS

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
<b>PUERTO FIJO PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS</b>	
Por cada embarcación turística	35,972.33
Descuento	25%
<b>PUERTO VARIABLE POR UNIDAD DE ARQUEO BRUTO</b>	
Por Unidad de Arqueo Bruto	1.29
Descuento	25%





Continúa...

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
<b>ATRAQUE PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS POR CADA METRO DE ESLORA TOTAL, HORA O FRACCIÓN</b>	
En muelles no especializados	5.43
Descuento	25%
<b>EMBARQUE/DESEMBARQUE DE PASAJEROS</b>	
Embarque y desembarque	19.70
Descuento	25%

**REGLAS DE APLICACIÓN**

- Las presentes tarifas serán aplicables por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo, puerto variable, atraque y embarque/desembarque de pasajeros de embarcaciones turísticas, que utilicen las instalaciones ubicadas en las áreas del recinto portuario de Manzanillo, Col., a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo).
- Las tarifas son aplicables las 24 horas de lunes a domingo y los días festivos.
- Cuota fija de puerto para embarcaciones turísticas:* cobro al usuario por cada embarcación turística de 500 o más unidades de arqueo, bruto o de 45 o más metros de eslora total que ingresen o hagan uso del recinto portuario.
- Cuota variable de puerto para embarcaciones turísticas:* cobro a los usuarios por unidad de arqueo bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación turística de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora, que ingresen o hagan uso del recinto portuario.
- Cuota de atraque para embarcaciones turísticas:* cobro al usuario por cada metro de eslora total por hora o fracción a las embarcaciones turísticas de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora, que permanezcan atracadas, arrejeras, abarloadas o acoderadas de manera directa o indirecta al muelle.
- Cuota de embarque/desembarque para embarcaciones turísticas: cuota al usuario cobrada por persona considerando el total de pasajeros que transporte la embarcación.
- Para efectos del cálculo de las cuotas éstas se aplicarán por el uso de infraestructura portuaria considerando el tonelaje bruto del registro de la embarcación, registrado en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de éste se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS, por el certificado del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a tonelada; para el atraque se tomará la eslora total de la embarcación para que se registre en los documentos mencionados en este párrafo, cerrando la fracción a metros y fracción mayor de 15 minutos a hora.

Continúa siguiente página...



*Handwritten signature*



Continúa...

8. El pago de las cuotas por el uso de la infraestructura portuaria para embarcaciones turísticas (puerto fijo, puerto variable, atraque y embarque/desembarque), deberá cubrirse en un plazo hasta de 72 horas para el pago de las mismas, sin que lo anterior genere el pago de intereses moratorios, mismos que se configurarán posterior al mencionado plazo y de conformidad con las Leyes Federales aplicables. Para el atraque se considerará atracada hasta que la embarcación haya dado todos los cabos, y termina cuando el último se ha retirado de las bitas.
9. La ASIPONA Manzanillo, podrá otorgar los descuentos a los usuarios considerando como máximo los porcentajes de descuento señalados en el cuadro anterior, de tarifas de puerto fijo, puerto variable, atraque y embarque/desembarque de pasajeros que utilicen las instalaciones del recinto portuario de Manzanillo.
10. El Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas, asimismo aplicará lo que consigne la normatividad vigente, en particular lo que consignan los artículos 48, 49 y 49 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
11. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria en el caso de embarcaciones turísticas se efectuarán en el domicilio fiscal de la ASIPONA Manzanillo, o a través de lo que establezca la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). Para cada pago se deberá emitir la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales.
12. Los casos no previstos en las presentes tarifas serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así las consultas deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente  
  
Capitán de Altura  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
María Arca Hernández

Continúa siguiente página...





Continúa...

Con copias:

Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV

